

COMPETENCIA EDUARDO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA

XXVIII EDICIÓN

ACLARACIONES AL CASO HIPOTÉTICO

En atención a las preguntas recibidas por los equipos, a continuación, se exponen las siguientes aclaraciones que fueron consideradas pertinentes para resolver el caso hipotético y, por lo tanto, forman parte integral del texto del mismo. Aspectos relacionados directamente con el conocimiento del funcionamiento del Sistema Interamericano o con cuestiones argumentativas de las partes fueron omitidos. Asimismo, aquellas preguntas que se repetían o hacían alusión a un mismo tema, fueron unificadas. Asimismo, algunas preguntas fueron.

Debe destacarse que los hechos descritos en el caso y en las aclaraciones presentadas a continuación, se deben considerar como la única plataforma fáctica del asunto sometido ante la Corte y son los relevantes para resolver las controversias jurídicas que se plantean. Las partes deben abstenerse de ampliar o modificar estos hechos.

I. ELEMENTOS CONTEXTUALES

- **¿Cuándo empezó el estado de Emergencia Migratoria? ¿Aún se mantiene? En caso de que sí, ¿su prolongación fue autorizada por el Congreso?**

La Orden Ejecutiva de Emergencia Migratoria se dictó el 19 de octubre de 2023. Su primer periodo de vigencia venció el 19 de febrero de 2024. Ha sido prolongada 3 veces por el Congreso.

- **¿Qué elementos se tienen para afirmar que ya no existe violencia generalizada en Guacarayca?**

El párrafo 16 no afirma que ya no existe la violencia generalizada. Lo que se indica es que hay una mejoría en la situación de Guacarayca, y esto debe leerse en conjunto con lo indicado en el párrafo 8.

- **¿El caso no especifica si al momento de deportar a las 94 personas (2025) su PPT estaba vigente o no, y si al momento de finalizar el programa PPT en 2020 esos permisos finalizaban en automático?**

Como se indica en el párrafo 16, el programa PPT terminó para los ciudadanos de Guacarayca en diciembre de 2022. Lo anterior implicó que su estatus migratorio otorgado por el PPT expiró el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, se establecieron dos fases para facilitar el regreso de las personas que habían formado parte de este programa. Se les dio hasta el 30 de junio de 2023 para abandonar voluntariamente el territorio o adquirir otra categoría migratoria. A partir del 1 de julio de 2023 se consideraría que su permanencia en el país era ilegal si no habían adquirido otra categoría migratoria.

- **¿En Amoaka-Itlal exista algún otro tipo de centro administrativo en el cual pudieran ser ubicadas las personas migrantes, en consideración del gran flujo migratorio en existía en el país?**

Amoaka-Itlal cuenta con centros de detención provisional para personas que no tienen aún una condena penal en cada cabecera de provincia (el país cuenta con 4 provincias). Sin embargo, estos centros tienen una capacidad promedio de albergue de 20 personas y han sido denunciados por varias ONG y por la Defensoría del Pueblo de Amoaka-Itlal por presentar condiciones de hacinamiento y sobrepoblación.

- **¿Amoaka-Itlal ratificó la Convención sobre los derechos del niño?**

Amoaka-Itlal ratificó la Convención sobre los derechos del niño el 9 de septiembre de 2000.

- **¿Además de los instrumentos ratificados por Amoaka-Itlal, señalados en el párrafo 10 de la plataforma fáctica del caso ¿Qué otros instrumentos del sistema universal o regional interamericano han sido ratificados por este Estado?**

Como se indicó en la pregunta anterior, Amoaka-Itlal ratificó la Convención sobre los derechos del niño. También forma parte de los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Firmó la CEDAW y la Convención de Belém do Pará en el 2005, pero estos instrumentos no han sido ratificados.

- **¿De qué país eran los oficiales que se encargaron del traslado de los migrantes de Makoshe a Amoaka-Itlal?**

La coordinación del transporte aéreo fue una operación conjunta entre los gobiernos de Makoshe y Amoaka-Itlal. El avión era un vuelo tipo “charter” de una compañía de Amoaka-Itlal, y los acompañaban oficiales de policía de ambos países.

- **De acuerdo al párrafo 23 de la Plataforma fáctica se establece la existencia del documento “Agenda de acciones conjunta entre Amoaka-Itlal y Makoshe para**

propiciar el desarrollo desde la raíz” conocido como el “Pacto Mason/Negropuma”, en el cual Amoaka-Itlal se comprometió a recibir a personas deportadas de Makoshe que por alguna razón no pudieran ser repatriadas a sus países de origen ¿Existía alguna consecuencia para Amoaka-Itlal en caso de no cumplir con lo establecido en este pacto?

En el documento no se establecen consecuencias específicas en caso de incumplimiento del Pacto. Tampoco existen declaraciones públicas que pudieran indicar la existencia de consecuencias por incumplimiento a alguna de las partes.

- **Conforme al hecho #32 ¿Cuál es la fecha exacta en que el presidente Negropuma inicio conversaciones con la cancillería de Guacarayca y con el presidente Verdaguer?**

La fecha exacta del inicio de las conversaciones con la cancillería de Guacarayca no es del conocimiento público, ya que este tipo de información es considerada “sensible” en Amoaka-Itlal. Sin embargo, se tiene noticia de por lo menos una conversación telefónica entre ambos Jefes de Estado el 22 de septiembre de 2023 en donde se abordaron estos temas.

II. SOBRE LA DEPORTACIÓN

- **¿Cuál es el fundamento legal del Decreto ejecutivo mencionado en el párrafo 17?**

El fundamento de este Decreto son las facultades que tiene el Poder Ejecutivo en Makoshe para reglamentar los procesos migratorios, incluyendo las solicitudes de refugio. Específicamente, se consideró que esta decisión es una interpretación que debe darse al requisito de “fundados temores de persecución” establecido en la Convención de 1951.

- **¿Qué medidas, si alguna, adoptó Amoaka-Itlal para verificar la voluntad y situación individual de cada persona antes de aceptar su traslado?**

No se tomó ninguna medida individual, ya que Makoshe había autorizado su traslado.

- **¿Las 94 personas víctimas del caso antes de ser deportadas eran beneficiadas del PPT y luego perdieron su beneficio?**

En efecto, todas las 94 presuntas víctimas habían sido beneficiarias del programa PPT.

III. SOBRE EL PPT

- **Se entiende que para obtener el PPT en Makoshe, los solicitantes “pasan” por un proceso de evaluación. En este sentido, ¿qué involucra este proceso de evaluación? ¿En qué estándares o análisis adicionales se basaron para otorgar el mencionado permiso?**

El PPT es un estatus migratorio temporal que se ofrece a personas que residen en los Makoshe y son ciudadanos de ciertos países designados que han sufrido desastres naturales graves, conflictos armados en curso u otra situación de emergencia que hace que no sea seguro para ellos regresar a su país.

Para calificar para el PPT, el solicitante debe ser ciudadano de un país designado para el PPT o una persona sin nacionalidad cuya última residencia habitual fue dicho país.

En el proceso de evaluación se verifica que la persona que está solicitando el PPT no haya realizado ninguna de las siguientes conductas:

- o Ha ordenado, incitado, asistido o participado de otra manera en la persecución de cualquier persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social particular u opinión política;
 - o Ha sido condenado en sentencia firme por un delito particularmente grave (que incluye un delito grave con agravantes) que constituye un peligro para la comunidad de Makoshe;
 - o Makoshe tiene motivos para creer que ha cometido un delito grave no político fuera de Makoshe antes de su llegada al país;
 - o Makoshe determina, con base en motivos razonables, que representa un peligro para la seguridad del país;
 - o Se considera que ha sido reasentado firmemente en un tercer país antes de su llegada a Makoshe.
- **¿En el caso se menciona el “Permiso de Permanencia Temporal (PPT)” en los párrafos: #15, 16, 17, 20, 44, 45, 47, mientras que en el párrafo 39 se hace referencia al “TTP”. ¿Se trata del mismo permiso migratorio bajo distintas denominaciones, o de figuras distintas? Asimismo, la ONG que interpone los recursos en favor de las víctimas es identificada como “Hermandad y Sororidad” en los párrafos: #22, 35, 40,**

50, 52 y como “Solidaridad” en el párrafo 30. ¿Estas denominaciones hacen referencia a la misma organización o a actores diferentes?

Por un error material en el párrafo 39 se hace referencia a TTP cuando en realidad debería leerse “PPT”, ya que se hace referencia al Permiso de Permanencia Temporal.

De la misma manera en el párrafo 30 debe leerse la ONG “Hermandad y Sororidad”, ya que se hace referencia a la misma organización en su capítulo de Amoaka-Itlal.

IV. SOBRE LAS SANCIONES

- **¿Cuáles son las sanciones de Amoaka-Itlal para las personas que incumplen las leyes migratorias?**

Depende del tipo de incumplimiento, pero la más severa de ellas es deportación.

- **Entendiendo que en Makoshe la inmigración ilegal es un ilícito penal, y por ello, los 94 guacaraycos deportados son considerados “criminales” ¿Existen sentencias penales de algún tribunal de Makoshe en las que conste que cometieron dicho ilícito?**

El gobierno de Makoshe no llevó a cabo ningún proceso de naturaleza penal en contra de las 94 personas, por lo que no existen sentencias judiciales en contra de ellos.

- **¿El Estado de Makoshe ejerce algún grado de control o autoridad efectiva en Amoaka Itlal, por lo que se considere el incumplimiento de la legislación migratoria de las 94 personas deportadas como una ofensa penal tal como se hace en Makoshe, en lugar de considerarlo una falta administrativa como indica la legislación de Amoaka Itlal?**

Makoshe no ejerce ningún tipo de control o autoridad efectiva. De los hechos del caso no se deriva que a las personas reclusas en el Centro Los Héroes estén siendo procesadas por la comisión de algún hecho punible.

V. NACIONALIDAD

- **¿Se consideró en el caso si la negativa de Guacarayca a recibir a sus ciudadanos constituye una renuncia formal a su nacionalidad?**

La renuncia a la nacionalidad la hace quien posee la misma, ninguna de las 94 personas detenidas ha renunciado a su nacionalidad. Tampoco hay información sobre el inicio de un proceso formal de revocatoria.

- **¿En qué fecha fue emitido el fallo de la Corte Suprema de Makoshe que establece que los hijos de personas migrantes nacidos en el territorio no adquieren la nacionalidad de Makoshe?**

La decisión de la Corte Suprema de Makoshe sobre los hijos de “ilegales” nacidos en el territorio de Makoshe es de 22 de mayo de 2023.

- **¿Existe legislación que limite o señale los requisitos para el reconocimiento de la nacionalidad por ius sanguini dentro de la República de Guacarayca?**

Si, su Constitución establece que la nacionalidad “se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley”. La ley de ciudadanía de Guacarayca contempla que todo aquel que tenga padre o madre con nacionalidad la tendrá por derecho. Si la declaración se hace antes de los 18 años es de efectos instantáneos, si es posterior a los 18 años requiere que la persona exprese personalmente su voluntad de hacerse ciudadano y debe vivir al menos 12 meses continuos en el territorio del país.

VI. SOBRE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

- **¿Cuál es el plazo promedio de resolución de una acción de hábeas corpus en Amoaka-Itlal, desde su presentación hasta la decisión final por parte del órgano jurisdiccional competente?**

El plazo formal de resolución es de 72 horas. Si bien el sistema judicial de Amoaka-Itlal ha hecho mejoras sustantivas para dar respuesta efectiva dentro de los lapsos legales, aún tiene importantes retos en cuando a demora judicial. Las autoridades judiciales no han hecho públicas estadísticas desglosadas del tiempo promedio de tramitación de recursos de hábeas corpus.

- **En relación con el párrafo 37, ¿Las víctimas recurrieron de alguna forma la sentencia del Juez Penal contra su detención?**

No, sus representantes legales optaron por avanzar con las solicitudes de refugio de cada uno de ellos.

- **¿Se agotaron todos los recursos internos disponibles de Amoaka-Itlal antes de acudir al sistema interamericano?**

Los recursos internos disponibles fueron agotados, por eso es que la Comisión dio trámite a la presente petición. El proceso recursivo se agotó frente a las solicitudes de refugio. La doble conformidad se entendió como cumplida con la decisión de los oficiales migratorios, a quienes se les dio rango de instancia judicial por el decreto presidencial, y la apelación ante Juzgado de Migración.

- **¿Existen otros recursos de carácter administrativo o jurídicos que no hayan sido interpuestos por las víctimas?**

El sistema legal de Amoaka-Itlal contempla otra serie de recursos extraordinarios los cuales no fueron explorados, entre ellos: (i) Recurso de Nulidad en contra de la Orden Ejecutiva de Emergencia Migratoria; (ii) Amparo Constitucional por la restricción de derechos constitucionales; (iii) Acción de intereses colectivos y difusos a favor de la población migrante; (iv) Casación ante la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Amoaka-Itlal, superior jerárquico de los Juzgados de Migración.

- **¿La totalidad de las solicitudes de refugio presentadas al "juzgado migratorio" fueron resueltas por los oficiales de migración del Ministerio del Interior?**

El Juzgado Migratorio al cual se apelaron las decisiones es un órgano integral del poder judicial, sus decisiones pueden ser revisadas por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Amoaka-Itlal.

- **¿Cuándo se presentó y resolvió el recurso de amparo interpuesto por Billy y Darcy Verdedía en favor del derecho a la salud de su hija Starla?**

Billy y Darcy Verdedía interpusieron el recurso de amparo para que el Estado suministrara el tratamiento de sustitución enzimática a su hija Starla poco después de su llegada a Amoaka-Itlal, el 19 de septiembre de 2023, y fue resuelto ese mismo mes, el 28 de septiembre, por el Tribunal Constitucional, el cual rechazó la pretensión y limitó la cobertura de Starla a cuidados de urgencia y tratamiento meramente sintomático.

- **Conforme a los hechos del caso, las solicitudes de refugio de las 94 personas migrantes presentadas el 1 de octubre de 2023 y resueltas el 4 de octubre de 2024. ¿Esta diferencia de más de un año es correcta o se trata de un error en las fechas indicadas?**

No es un error, esas son las fechas correctas.

- **Conforme al hecho #37 ¿la ONG Hermandad y Sororidad interpuso las solicitudes de refugio presentadas el 1 de octubre de 2023?**

Si, la ONG Hermandad y Sororidad llevó la representación de todas las personas detenidas.

VII. SITUACIÓN DE LAS 94 PERSONAS MIGRANTES

- **¿Cuál es la situación de salud e integridad física de las personas migrantes después de juntarlos con las personas sentenciadas?**

No hay reportes públicos que puedan indicar que han sufrido afección alguna por estar con personas sentenciadas. La ONG “Hermandad y Sororidad” ha reportado que las personas que comparten espacio con condenados por graves delitos han visto su salud mental afectada, viviendo bajo altos niveles de ansiedad.

- **¿Cuáles son las condiciones particulares de vulnerabilidad de las 94 personas migrantes al momento de su traslado a Amoaka-Itlal, considerando factores como género, religión, condiciones de salud, vínculos socioafectivos, pertenencia a comunidades históricamente discriminadas, idioma, o cualquier otro elemento?**

No se cuenta con mayor información además del género, edad y nacionalidad de las 94 presuntas víctimas del presente caso.

- **¿Tuvo Amoaka-Itlal acceso directo a la orden ejecutiva elaborada por Makoshe respecto de las 94 personas migrantes?**

El gobierno no ha dado información al respecto, pero la orden ha sido publicada en medios de comunicación y es de acceso público, cualquier persona interesada puede verla.

VIII. SITUACIÓN DEL CENTRO LOS HÉROES

- **¿Con cuáles medidas cuenta el Módulo B del Centro Los Héroes para garantizar los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, infancias o personas en situación de movilidad?**

Dentro del Módulo B existe un área donde las mujeres privadas de libertad pueden vivir con sus hijas e hijos menores de cinco años. El espacio cuenta con guardería y jardín infantil

adscritos al Ministerio de Educación, lo que facilita atención y actividades pedagógicas para la niñez.

A todas las personas alojadas en el Módulo B se les garantiza agua potable, tres comidas diarias y acceso a áreas verdes para recreación y ejercicio. No se cuenta con información adicional a la proporcionada.

- **En el párrafo 27 de la Plataforma fáctica se menciona la existencia de una sección de reunificación familiar dentro del Módulo B del centro los héroes en donde las mujeres privadas de libertad con hijos o hijas de menos de 5 años pueden vivir con ellos, así mismo en el párrafo 28 se menciona que al llegar las 94 personas de Guacarayca, las mujeres madres de los 14 niños y niñas fueron enviadas a esta sección, de la plataforma fáctica se infiere que no todos los niños son menores de 5 años, ¿Los 14 niños se encuentran en el Módulo B en la sección de reunificación?**

El Módulo B aloja a todos los niños, no hay otra sección del Centro Los Héroes en la cual se estén alojando menores de edad.

En el caso de las personas migrantes, todos los niños y niñas menores de 18 años (14 en total) se encuentran en el módulo B, sección de reunificación familiar junto con sus madres.

- **¿Qué medidas adoptó el Estado de Amoa-Itlal para regular, supervisar y fiscalizar la responsabilidad de la empresa privada Negragua L.L.C. en la gestión del Centro “Los Héroes”?**

Las establecidas contractualmente, pero dicho contrato no es público por razones de “seguridad nacional”.

IX. CUESTIONES PROCEDIMENTALES

- **¿El caso excluye la posibilidad de hacer patentes excepciones preliminares como medio de defensa del Estado?**

Se excluye la posibilidad de presentar excepciones preliminares.

- **Con relación a las personas enunciadas en la individualización de las 94 víctimas del presente caso, ¿Las personas con los mismos apellidos constituyen composiciones familiares?**

En efecto, las personas con los mismos apellidos constituyen una misma unidad familiar.

- **¿En la actualidad está en trámite o ha sido concluido algún proceso en jurisdicción distinta a la Interamericana por los actos cometidos por autoridades de Makoshe en la deportación de los migrantes?**

No se conoce de proceso alguno intentado contra Makoshe.

No, actualmente no hay ningún proceso en trámite, ni se ha concluido ningún proceso por estos hechos en otra jurisdicción internacional.

- **De acuerdo con la Lista de presuntas víctimas identificadas en el Informe de Fondo y Admisibilidad No. 265/24, ¿cuál es la distribución específica entre mujeres, hombres, niñas y niños?**

De acuerdo con la lista de presuntas víctimas, hay 44 personas de género femenino y 50 personas de género masculino. Entre las 14 personas menores de edad, hay 8 de género femenino y 6 de género masculino.

X. DERECHOS DE LOS NIÑOS

- **¿Cómo es el traslado de las niñas y niños a la escuela y colegio de la localidad?**

El Centro Los Héroes cuenta con autobuses de seguridad para trasladar a los privados de libertad a los tribunales cuando es necesario, los mismos han sido utilizados para trasladar a las niñas y niños a la escuela.

Los niños y las niñas son trasladados en un autobús escolar todas las mañanas al centro educativo de la localidad. Ese mismo autobús los recoge en el centro educativo al finalizar las lecciones y los lleva de vuelta al Centro Los Héroes.

- **¿Las niñas y los niños fueron llevados a la sección de reunificación familiar del Centro de Detención junto con sus madres?**

En Amoaka-Itlal los núcleos familiares no se han separado en ningún momento y las niñas y niños que se han mantenido en el Módulo B han estado siempre con sus madres.

Si, las niñas y los niños están en la sección de reunificación familiar junto con sus madres.

- **¿En qué condiciones vivían las niñas y los niños durante su estancia en Amoaka-Itlal?**

Los niños y niñas vivían con sus madres en la sección de reunificación familiar, en donde cuentan con áreas verdes para esparcimiento. Asimismo, asistían al centro educativo de la localidad donde seguían el programa escolar oficial de Amoaka-Itlal de acuerdo con su nivel educativo. Recibieron cursos intensivos de español y cursos de nivelación en historia y educación cívica. Para las personas mayores de 15 años reciben también formación técnica ya sea para aprender programación o bien para el trabajo en la industria del turismo.

XI. SOBRE STARLA VERDEDÍA

- **¿Desde su llegada al Centro Los Héroes, Starla ha recibido atención médica de emergencia y seguimiento sintomático, aún cuando el tratamiento enzimático no está incluido en la cobertura pública?**

Ha recibido la atención médica básica disponible a todas las personas en el Centro Los Héroes. El personal médico asignado al Centro Los Héroes ha documentado todos los síntomas y variaciones de su estado de salud, pero no se ha podido realizar pruebas especializadas que su condición requiere.

- **Respecto de los párrafos 45 y 46 del caso, ¿el tratamiento que necesita Starla Verdedía puede considerarse una forma de cuidados paliativos?**

Tal como el párrafo 46 refiere, el tratamiento de sustitución enzimática que, si bien no cura la enfermedad, evita la acumulación de metabolitos que no pueden ser procesados por los pacientes con enfermedad de Fabry. Su principal objetivo es evitar la progresión de la enfermedad y los daños secundarios que pueda causar la acumulación de metabolitos.

- **¿Cuál es la condición jurídica en cuanto a la nacionalidad de Starla Verdedía?**

El párrafo 44 expresa que pese a que “Starla Verdedía nació en el territorio de Makoshe no tiene nacionalidad Makosheana”, por ser hija de nacionales de Guacarayca tiene derecho a esa nacionalidad, pero sus padres no realizaron ninguna inscripción en sede consular, por lo que no cuenta con esta nacionalidad. El único registro e inscripción de nacimiento que se cuenta de Starla es el que se hiciera al momento de su nacimiento en Makoshe.

XII. OTROS ASPECTOS

- **En relación con las Órdenes Ejecutivas dictadas por el Presidente del Estado Amoaka-Itlal, ¿Cuál fue la fecha exacta de la emisión de ambas?**

La Orden Ejecutiva amparada en el artículo 21 de la Ley No. 218.430 del 15 de mayo de 2015, en el que declaraba que los 94 deportados permanecerían retenidos mientras se solventaba su situación migratoria es de 11 de septiembre de 2023.

La Orden Ejecutiva de Emergencia Migratoria se dictó el 19 de octubre de 2023.

- **De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 23 del marco fáctico, ¿cuál es el fundamento jurídico de la Agenda de Acciones, también denominada Pacto Mason/Negropuma, dentro del ordenamiento constitucional de la República de Amoaka-Itlal?**

Son acciones del poder ejecutivo que pueden considerarse actos de gobierno, enmarcadas dentro de la potestad soberana del presidente de conducir las relaciones internacionales y diplomáticas.

- **¿Makoshe entregó información detallada de antecedentes penales o solo los calificó globalmente como “criminales”?**

Solamente los clasificó como criminales, Amoaka-Itlal no recibió ningún tipo de informe de antecedentes de las personas que recibió.

- **¿Se escuchó individualmente a los niños y niñas en las solicitudes de refugio y a ellos se aplicó un enfoque diferenciado de protección?**

Las solicitudes fueron revisadas en bloque y no se tiene información de enfoques diferenciados que se aplicaran.

- **¿Desde qué momento las personas migrantes tuvieron acceso efectivo a asistencia jurídica gratuita o letrada en Amoaka-Itlal?**

Cuando la ONG “Hermandad y Sororidad” intentó el recurso de habeas corpus a favor de todas las personas migrantes trasladadas al Centro Los Héroes el 6 de septiembre de 2023, aún no había tenido acceso a estas, pero el habeas corpus no necesita mayor legitimación. Recordamos que conforme al párrafo 30 la ONG “Hermandad y Sororidad” trató de ponerse en contacto con las 94 personas y se les negó el acceso por “razones de seguridad”, lo que causó que el 4 de septiembre de 2023 interpusieran el amparo ante el Tribunal Constitucional. La decisión del Tribunal Constitucional es del 12 de septiembre de 2023 y desde el día siguiente se le permitió el acceso a los abogados de la ONG “Hermandad y Sororidad” al centro penitenciario. Amoaka-Itlal no ha prestado ningún tipo de asistencia letrada o acceso de los 94 migrantes a instituciones como la defensa pública.

- **¿Se ha comenzado algún otro juicio o proceso legal en contra de Guacarayca, Makoshe o los funcionarios de gobierno del Estado de Amoaka-Itlal?**

No se han iniciado procedimiento individuales en contra de ningún funcionario de estas tres naciones.

- **¿Cuáles fueron las consecuencias administrativas y jurídicas derivadas del discurso del presidente Verdaguer?**

Entendemos que esta pregunta se refiere a la declaración de Verdaguer descrita en el párrafo 33. El presidente Verdaguer no ha tenido consecuencias por lo mismo, pero Guaicarayca Human reporta un aumento en la represión y persecución a voces disidentes.

- **¿Cuáles eran las funciones de los agentes de seguridad privada y de la Policía Carcelaria Nacional?**

Tanto los agentes de seguridad privada y la Policía Carcelaria Nacional comparten funciones similares. Son responsables de mantener la seguridad y el control físico del centro, vigilando pabellones, realizando recuentos, registros y respondiendo a incidentes críticos, custodiar y acompañar a las personas privadas de libertad dentro y fuera del establecimiento, velar por su integridad y la correcta distribución de alimentos y medicinas; gestionar documentación y coordinar con servicios médicos, psicológicos, educativos y con autoridades judiciales para garantizar la aplicación de programas de tratamiento y el cumplimiento de órdenes legales. La única diferencia es que solo la Policía Carcelaria Nacional puede imponer sanciones disciplinarias y que la presentación de reclusos ante oficiales jurisdiccionales debe hacerse en compañía de oficiales de la Policía Carcelaria Nacional.

- **De conformidad con el párrafo 38, ¿la orden ejecutiva emitida por el presidente Negropuma que otorga a los oficiales de Migración del Ministerio del Interior la capacidad de tratar las solicitudes de refugio en primera instancia, fue llevada a cabo respecto al procedimiento establecido en el artículo 110 de la Constitución del Estado de Amoaka-Itlal?**

La competencia otorgada a los oficiales de Migración del Ministerio del Interior se hizo en concordancia con la declaratoria de Estado de Emergencia, que en efecto se encuentra prevista en el artículo 110 de la Constitución de Amoaka-Itlal.